REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022 00072** 00
PROCESO:	Verbal De Responsabilidad Civil
LLAMANTE:	Sebastián Lara Botero y Laura Carolina Vargas Jiménez.
LLAMADO:	Mapfre seguros.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 884
DECISIÓN	Admite llamamiento en garantía

1. ASUNTO A TRATAR

Admite llamamiento en garantía.

2. CONSIDERACIONES

Se adelanta en esta dependencia judicial la presente demanda de trámite verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, incoada por el señor DORIS DEL CARMEN MONTOYA y otro en contra de SEBASTIAN LARA BOTERO, LAURA CAROLINA VARGAS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual se admitió mediante proveído del 23 de marzo de 2022.

En el escrito que antecede, el codemandado LAURA CAROLINA VARGAS JIMÉNEZ, por intermedio de apoderado judicial idóneo, llama en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda luego de cumplir con lo ordenado en el auto inadmisorio, reúne los requisitos del artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO**

DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el codemandado **LAURA CAROLINA VARGAS JIMÉNEZ** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese por ESTADOS, al llamado en garantía, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: La DRA. LAURA CRISTINA MORALES, portadora de la T.P 344173 y cédula de ciudadanía 1.018.350.539 actúa como apoderada de LAURA CAROLINA VARGAS JIMÉNEZ, en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v.v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4312bc2955eced73393f99edfeebff795f39f04b0a708d16a95cd6d9badaace2**
Documento generado en 06/09/2022 07:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica